

La superficie de estos abrevaderos se determinará en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para adición a la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, así como de modificación de la misma, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, así como las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1936 y 14 de noviembre de 1945.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, como consecuencia de la incorporación a la misma de la denominada «Vereda de las Marismillas», con anchura variable máxima de 36 metros y mínima de 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, consistente en que la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla Menor», en origen de 75,22 metros, quede reducida a 12 metros en sustitución de los 37,61 metros que cita la Orden de 16 de julio de 1936, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1936 y 14 de noviembre de 1945 en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, por la que se considerarán:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Barbastro».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de Ontiñenas».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Pedro Freixas Alberch, en representación de la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar la industria láctea que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e, «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 36.457.775 pesetas.

5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución para que la Empresa justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto cuarto, y las que con todas sus instalaciones habrán de estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias